

RESISTENCIA; 11 de Enero de 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N^{tos} 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020; 01/2021; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por coronavirus, el Poder Ejecutivo Nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, las que fueron modificándose conforme la evolución de la situación epidemiológica nacional y provincial;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en el mismo sentido ha dictado una serie de instrumentos los que fueron oportunamente ratificados por ley, han determinado diferentes medidas a lo largo de la crisis sanitaria, sujetos a la dinámica que la misma presenta;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que ante el notorio incremento de casos positivos de covid-19 en las últimas semanas por Decreto N°1/2021 se determinaron restricciones para la circulación de bienes y personas, limitando actividades que impliquen circulación y concentración de personas, y especialmente estableciendo prohibición de circulación entre las 00hs y las 6hs;

Que según las evaluaciones realizadas por la autoridad sanitaria se registra mayor transmisión viral entre las personas que comprenden la franja etaria que abarca desde los 20 a los 40 años, debido a la aglomeración en eventos no habilitados con gran concurrencia de personas;

Que en el mismo sentido, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 4/2021, se definió que existe alto riesgo sanitario y condiciones

epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias adoptar medidas de limitación de la circulación, priorizando la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física;

Que por lo tanto, ante la evidente transgresión a las medidas adoptadas resulta necesario establecer procesos administrativos y sanciones más adecuadas, de carácter excepcional y transitorio, a efectos de maximizar los controles y mitigar las consecuencias producto de la inobservancia de las medidas restrictivas a la circulación determinando un régimen sancionatorio a través de multas para aquellos hechos que constituyan un grave riesgo para la salud de la población en virtud de la situación especial de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia del Chaco, cuyos montos recaudados serán destinados a un fondo específico para afrontar los gastos de la emergencia sanitaria;

Que resulta preciso disponer una sanción mayor en aquellos casos en que la infracción sea realizada por una persona a cargo de una función pública, cualquiera sea su rango o jerarquía;

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme las facultades y funciones establecidas por Ley N° 3108-A de Ministerios, resulta ser la jurisdicción pertinente como autoridad de aplicación de las presentes medidas, contando además dentro de su estructura aprobada por Decreto N° 602/2020 modificado por Decreto N° 1577/2020 con la Dirección de Juzgamiento Administrativo e Infracciones de Tránsito, dependencia que tiene entre sus funciones juzgar las infracciones al régimen normativo vigente obrante en las actas de infracción emitidas por autoridad competente;

Que las medidas que se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas; y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase la aplicación del presente régimen sancionatorio en el marco de la actual emergencia epidemiológica originada en la propagación del Covid19 de carácter especial y transitorio destinado a aquellos actos y/o hechos que constituyan un grave riesgo para la salud de la población en todo el territorio provincial; con el objetivo principal de proteger la salud pública de los chaqueños como obligación indelegable del Estado.

Artículo 2°: Establézcase que las sanciones establecidas en el presente instrumento tendrán vigencia durante el plazo de validez del Decreto N°01/2021 y/o el que lo prorrogue mientras continúe la emergencia sanitaria, de conformidad a los considerandos precedentes. A tal fin apruébese el formulario que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Artículo 3°: Imponer multa de carácter individual, equivalente a la suma de hasta diez (10) salarios mínimos vitales y móviles para las personas que convoquen, generen, inviten y consecuentemente concurren a eventos sociales, culturales y recreativos, en espacios públicos o privados, con concurrencia mayor a diez (10) personas o que violen los protocolos vigentes.

Artículo 4°: Serán sancionados con multa equivalente de hasta veinte (20) salarios mínimos vitales y móviles, las personas físicas o jurídicas propietarias, locatarios, tenedores u ocupantes, del inmueble donde se realicen las reuniones, eventos sociales, familiares, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes a los mismos.

Artículo 5°: Será sancionado con multa equivalente de hasta cinco (5) salarios mínimos vitales y móviles, quien circule por la vía pública durante la vigencia de la alarma sanitaria y no justifique su tránsito con el permiso provincial o razón debidamente fundada. En caso de trasladarse en vehículo o motovehículo se procederá al secuestro del mismo, el que podrá ser retirado por su propietario con los documentos pertinentes que acrediten la titularidad y la presentación del comprobante de pago de la multa correspondiente.

Artículo 6°: Establézcase que las multas mencionadas en los artículos precedentes se incrementarán en un veinte (20%) para aquellos casos en que la infracción sea cometida por un funcionario público cualquiera sea su rango o jerarquía.

Artículo 7°: Determínese que los infractores contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa.

Artículo 8°: Será autoridad de aplicación del presente, el Ministerio de Seguridad y Justicia, el que a efectos del cumplimiento de lo dispuesto actuará conjuntamente con la Policía de la Provincia del Chaco. Dicho Ministerio, a través de la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito, recepcionará las actuaciones correspondientes y actas labradas por la Policía de la Provincia del Chaco y determinará

la sanción, montos en concepto de multas emergentes en cada una de las mismas y consecuentemente, su ejecución fiscal para la oportuna percepción.

Artículo 9°: Facultase al Ministerio de Seguridad y Justicia a otorgar una quita de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa correspondiente, en razón de presentación espontánea con pago voluntario en cada multa impuesta al infractor.

Artículo 10°: Los montos recaudados en tales conceptos, se depositarán en una cuenta especial creada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., y serán destinados en forma expresa a solventar las erogaciones que demande la mitigación de los efectos de la Pandemia por Covid19. En caso que las conductas reguladas en la presente, se encontraren a su vez previstas en disposiciones del Código de Faltas de la Provincia, en una ordenanza o en un reglamento de carácter general, se aplicará el presente régimen, atento a su especialidad y transitoriedad.

Artículo 11°: El presente decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 12°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°: 15/2021

Firmado: Jorge M. Capitanich- Gobernador – Juan Manuel Chapo – Ministro de Gobierno y Trabajo – Juan Manuel Carreras – Ministro Infraestructura, Logística y Servicios Públicos - Maia Woelflin – Ministra de Planificación y Economía – Sebastián Lifton – Ministro de Producción, Industria y Empleo – Paola de las M. Benitez – Ministra de Salud Pública-

ANEXO AL DECRETO N°15/2021

**POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA CAMINERA
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL METROPOLITANA
DIVISIÓN PATRULLA VIAL Y PUESTOS CAMINEROS**

En la localidad de....., Departamento.....,
Provincia del Chaco, a los.....días del mes de del año DOS MIL
VEINTIUNO, siendo la hora, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto
01/21 el funcionario Policial que
suscribe,....., se
procede a labrar el presente acta a los efectos de dejar expresa constancia y se verifica
el incumplimiento del Artículo DEL DECRETO...../2021,
de.....DNI N°....., DDO.
.....- PROV.....-

SE PROCEDE al FORMAL secuestro del VEHICULO DOMINIO.....MARCA
.....MODELO.....TITULAR.....
.....-

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA, DARA LUGAR A INICIAR ACTUACIONES

JUDICIALES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 202°, 203°, 205°, 239° Y CONCORDANTES DE NUESTRO CÓDIGO PENAL y el Artículo x del presente Decreto. Se hace constar que se labran dos ejemplares del mismo tenor, de las cuales una se entrega al compareciente. Es todo con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, previa íntegra lectura de los presentes, quien para constancia legal firman al pie por ante MI y secretario de Actuaciones, que de ello CERTIFICO. -

Observaciones: Se le notifica que podrá acogerse al beneficio del pago voluntario en la sede de la **DIRECCION DE JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO DE INFRACCIONES DE TRANSITO, sita en** calle Carlos Pellegrini N° 19, de Resistencia, Chaco (tel: 0362 – 4453829 / Cel. 0362 154 222353 / Mail:dptojuzgamientoadm@gmail.com); **También tiene derecho a efectuar descargo por escrito ante la citada DIRECCIÓN, en su sede ó ante la División de Tránsito Urbano** en el término de cinco (5) días hábiles a partir de fecha de labrada la presente Acta, ofreciendo pruebas que considere oportunas. Cumplido dicho término, queda emplazado, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía, asistiéndole el derecho de designar letrado a su costa. Se da por terminado el acto, previa lectura al infractor, entregándose copia del Acta al mismo; como constancia de su notificación. Certifica. -

.....
Firma

Apellido y Nombre

DNI N°

Teléfono/Mail

Certifica:

Firma

Apellido y Nombre

Firmado: Juan Manuel Chapo – Ministro de Gobierno y Trabajo – Juan Manuel Carreras – Ministro Infraestructura, Logística y Servicios Públicos - Maia Woelflin – Ministra de Planificación y Economía – Sebastián Lifton – Ministro de Producción, Industria y Empleo – Paola de las M. Benitez – Ministra de Salud Pública